

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 290

Radicación Nro. [76001311000320190058200](#)

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección de error aritmético que impidió la inscripción en el correspondiente registro de instrumentos públicos de la sentencia aprobatoria de la partición dictada en este trámite judicial y en aras de que la decisión pueda materializarse, deberá entonces corregirse el yerro informado respecto del porcentaje del derecho de dominio asignado a los herederos, que corresponde a cada uno al 33.33% y que la notaría donde se suscribió la escritura pública No 2414 del 28 de julio de 1971 es la Notaría tercera del circulo de Cali y no la Notaría segunda como se indicó erróneamente en la tradición del bien contenido en el trabajo de partición.

Así las cosas, se adoptará la decisión consecencial.

El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

APROBAR la corrección efectuada al trabajo de partición arriba relacionadas exclusivamente en lo que tiene que ver con el porcentaje del derecho de dominio que le corresponde a cada heredero sobre el único bien de la sucesión, esto es el 33.33% y que la notaría donde se suscribió la escritura pública No 2414 del 28 de julio de 1971 es la Notaría tercera del círculo de Cali y no la Notaría segunda como se indicó erróneamente en la tradición del bien contenido en el trabajo de partición. En todo lo demás se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de marzo de 2024

El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2bc072f4932fd960d7e5beb70e3030afed40af2938457c8bf2722f9245edbe**

Documento generado en 06/03/2024 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>